

PROCESO DECLARATIVO

DIVISORIO

RAD.2017-00364-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistas cada una de las solicitudes elevadas por las partes en relación con la entrega del bien inmueble a la rematante, devoluciones por concepto de pagos de impuesto u otros, del fraccionamiento y entrega de títulos a los demandantes y demandados; previo a proceder frente a cada una de estas, teniendo en cuenta que no ha sido posible la materialización de la inscripción del remate efectuado en el presente asunto en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, conforme consta en las notas devolutivas expedidas por la oficina de registro y, como quiera que, cada una de las solicitudes elevadas por las partes se encuentra conexas con la materialización de la inscripción en cuestión; se solventaran una vez se materialicen los efectos de la determinación que sigue.

Se ordena por la secretaria de este despacho la corrección y envío nuevamente del oficio con constancia de ejecutoria que disponga la inscripción del remate efectuado sobre el bien inmueble adjudicado a la señora MARIA DEL SOCORRO ADAME identificada con CC 27.959.034 mediante subasta pública celebrada 3 de diciembre de 2020 cuya descripción, ubicación y linderos se hayan decantados en auto emanado por este recinto el 10 de diciembre de 2020 por el cual se dio aprobación al remate efectuado.

Ahora bien, atendiendo a las apreciaciones de la oficina de registro de instrumentos publicos, en especial la descrita en el numeral 5 de la nota devolutiva que indica:

“5: OTROS El título antecedente citado en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia, no corresponde a la cadena traditicia (artículo 29 ley 1579 de 2012)”.

Dado que la referencia en cuestión se da sobre el proveído del 10 de diciembre de 2020, deberá corregirse el numeral primero del RESUELVE así:

1. PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate efectuado el pasado tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) y la adjudicación que allí se le hizo a la señora MARIA DEL SOCORRO ADARME identificada con CC 27.959.034 expedida en Bucaramanga, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$230.110.000), sobre el siguiente bien: “casa de habitación, junto con el terreno en que esta edificada, que mide aproximadamente 144,06 metros cuadrados, alinderados así: por el oriente, en 9,80 metros con la casa numero 33-54 de la carrera 41, de propiedad del instituto de crédito territorial, por el occidente, en la misma extensión con la carrera 40, por el norte, en 14,00 metros con 70 centímetros con la casa numero 33-41 de la carrera 40, de propiedad de instituto de crédito territorial, y por el sur, en la misma extensión con la cada numero 33-59 de la carrera 40 de propiedad del instituto de crédito territorial”

Los linderos del inmueble se encuentran especificados en la escritura publica No. 945 del 10 de junio de 1967 de la Notaria Primera principal del Circuito de Bucaramanga. Se distingue con la matricula inmobiliaria No. 300 – 50101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con la cédula catastral No. 01- 02-0231-0017-000.

TRADICION DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE REMATE: el inmueble objeto de remate fue adquirido por las partes en este proceso, por adjudicación en sucesión como causantes ROSA GARCIA DE CABALLERO Y GRATINIANO GARCIA CORDERO tal y como consta en la anotación No 9 de fecha 7/09/2015 del certificado de tradición y libertad por sentencia del juzgado de familia en descongestión de Bucaramanga. Dicho bien se encuentra actualmente con medida de embargo levantada

conforme consta en anotación efectuada por la oficina de registro de instrumentos publicos de Bucaramanga mediante anotación No 13 del 26/1/2021, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución.

De otra parte, remítase link de acceso a las partes por intermedio de sus apoderados y al rematante, a fin de que puedan conocer los pronunciamientos por parte de la oficina de registro de instrumentos publicos para que generen los pagos a que haya lugar, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Una vez surtido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con el fin de dar tramite a cada una de las solicitudes efectuadas por las partes; advirtiéndole a las partes que la disposición sobre títulos solo es posible una vez registrado el remate y entregado el bien a la rematante, a la luz de lo preceptuado por el artículo 411 inciso 6 del C.G.P.

Requíerese al secuestre para que realice la entrega material del inmueble; de no cumplirse lo anterior la rematante deberá manifestar si es su deseo que el despacho fije fecha y hora para realizar diligencia de entrega, la cual se efectuará, en todo caso, una vez inscrito el remate en el competente registro; razón por la cual se le requiere para que pague los derechos e impuestos de registro, cuales fueron razones de la devolución de los respectivos oficios que comunicaron la inscripción del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

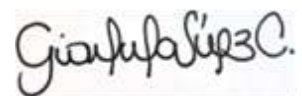
GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____96____ QUE SE FIJO EL
DIA: 23 DE JUNIO DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab971e80e7ff5b06b678d24a07f6257e818d408b18d78f82c4f8f2
78a79191b8**

Documento generado en 22/06/2021 09:36:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>